EXPTE Nº: 277/2023
EX-2023-00030319- -HCDCAT-PCDC
INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
FUNDAMENTOS:

Señoras Diputadas y Señores Diputados:

La lucha sostenida e inclaudicable de las mujeres por el reconocimiento de nuestros derechos, si bien en nuestro país ha registrado avances positivos, no es menos cierto **que el sistema patriarcal y las prácticas machistas en nuestra sociedad en general, yen los partidos políticos en particular, permanecen intactos y configuran una gravosa barrera que obstaculiza el acceso a cargosde representación política, en condiciones de igualdad con los varones**.

La igualdad formal establecida en la Constitución Nacional y Provincial **no ha sido suficiente para garantizarnos a las mujeres la posibilidad de ser postuladas a determinados cargos**. Ya que si bien con la sanción de la Ley 5539 de Paridad de Género se abrió el horizonte de la representación parlamentaria paritaria, pareciera ser que **cada avance normativo se transforma en techo que nos impide avanzar en otros espacios de representación política**.

Dicho de otro modo, cada ámbito que conseguimos abrir las mujeres en nuestro derecho a acceder a niveles de decisión, nos imponela necesidad de comenzar una nueva lucha, porque **en este mundopatriarcal, hecho por hombres y para los hombres, cada espacio a alcanzar nos exige emprender nuevas batallas, siempre duras y manifiestamente desiguales, plagadas de obstáculos y sometiéndonos, en la mayoría de los casos, a asumir y pagar costos que el machismo político nunca nos perdona y nos factura irremediablemente**.

La representación política conlleva para las mujeres obstáculos y barreras mayores que los que deben atravesar los varones para acceder y mantenerse dentro del ámbito político, incluyendo hechos y expresionesde violencia política por razones de género que día a día, y a lo largo de los años, debemos sufrir, soportar y repeler. No alcanzan las denuncias, nilevantar nuestras voces, ni visibilizar las desigualdades, porque **el machismo enquistado en las estructuras partidarias naturaliza y utiliza el silenciamiento, el ninguneo, la subestimación y la falta de consideración y valoración de nuestras aptitudes, compromiso, capacidades, inteligencia, trayectorias, militancias y hasta lealtades, en aras de mantenernos al margen de los niveles de mayor decisión política**.

Por lo general, **los partidos políticos consideran que el enfoque de género es un tema exclusivamente de mujeres. Esto les dificulta comprender el real aporte de la categoría "género" a las sociedades yexpandirlo desde los ámbitos de alto impacto como lo son la políticay el Estado**.

De hecho, las mujeres somos objeto de prácticas discriminatorias orientadas a dejarnos al margen de la posibilidad de acceder a

postulaciones de cargos ejecutivos, en todos los niveles estaduales. **Las fórmulas presidenciales y gubernamentales propuestas como oferta electoral para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO**) que se avecinan, **son un manifiesto ostensible de la invisibilización del 51% de la población argentina y de nuestra provincia. Lo mismo sucede con las postulaciones a ocupar la titularidad del Departamento Ejecutivo en las Municipalidades**. Aún cuando el ámbito de la política, considerada como la herramienta fundamental para la transformación de las sociedades, sea un espacio estratégico desde donde combatir las desigualdades de género que afectan a la comunidad en general, y que son sostenidas a costa de enervar el desarrollo pleno de las mujeres.

Algo tenemos que hacer para comenzar a disminuir las brechas de género, porque ha quedado evidenciado en el proceso electoral en marcha que **sin la obligatoriedad que emana de la ley, será imposible garantizar -a las nuevas generaciones de mujeres políticas- el acceso a la representación tan anhelada y a la que tenemos derecho como ciudadanas**.

La labor de las militantes de las organizaciones feministas ha resultado fundamental en la formación de la conciencia de género, **porque toda transformación profunda de las estructuras sociales, precisa forzosamente una revolución cultural previa que, en las organizaciones políticas partidarias, resulta urgente, en tanto son precisamente los partidos políticos y las alianzas electorales conformadas por ellos, quienes tienen constitucionalmente el monopolio de la postulación de precandidatos y candidatos a ocupar cargos públicos electivos**. Es más, **la perspectiva de género no es considerada siquiera al momento de designar candidaturas, ya que incluso, en aquellos cargos en los que la participación igualitaria de ambos géneros es obligatoria, nada asegura que las mujeres propuestas tengan internalizado el enfoque de género y hagan propias las demandas de la agenda de género**.

La distinta vara con que somos medidas las mujeres políticas con relación a los varones, resulta demostrativa de los sesgos y estereotipos de género que nos afectan también en el ámbito político. **Mientras todo nos es exigido a las mujeres con impiadosa rigidez, los hombres ni siquiera son escudriñados, ni mucho menos, excluídos de las postulaciones, aun cuando sobre algunos de ellos pesaren causas penales en trámite por la presunta comisión de delitos contra la integridad sexual o cometidos en contexto de violencia de género**. A los varones todo les está permitido, laxitud que norige respecto de las mujeres políticas.

Del análisis de las postulaciones ofrecidas a consideración del sufragio de la ciudadanía, surge con preocupante claridad que **en aquellos cargos en los que la ley no establece la obligación de respetar el principio de paridad de género, más del ochenta por ciento (80%) de los precandidatos propuestos son hombres**, **siendo que la base de sustentación militante de la mayor parte de las agrupaciones políticas, la constituimos las mujeres**, y que el padrón electoral es mayoritariamente femenino.

Ante esta situación, entendemos que no ha sido suficiente la improba tarea que las áreas Mujer de distintos organismos públicos, y especialmente las militantes de las organizaciones feministas de la sociedad civil, vienen realizando sistemática y constantemente para la deconstrucción y formación en perspectiva de género, a lo largo y anchode la provincia. **El machismo es un hueso duro de roer. El patriarcado, un muro que parece infranqueable para las aspiraciones políticas de las mujeres, más allá de sus idoneidades, militancia y compromiso**.

Criterios discriminatorios son aplicados estrictamente para dejar a las mujeres fuera de la compulsa electoral. **Todo nos cuesta más. Nos cuesta acceder a niveles de representación política y nos cuesta mantenernos en política. Especialmente para las mujeres políticas que no somos "hijas de…", "mujeres de…", "hermanas de…", "parientes de…", o carecemos de apellidos "ilustres" a estar de la consideración de las tradiciones de los distintos partidos políticos**.

La participación de más mujeres en la esfera política representa uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo. Por eso hablamos de avanzar hacia una **"Democracia Paritaria**", como un proceso transformador que renueve y revitalice la política, y allane el camino para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

La representación igualitaria de las mujeres en espacios de decisión política, mejora la calidad de la democracia y aporta a la construcción de una sociedad más inclusiva, integradora y sostenible. Porque la paridad democrática tiene por finalidad garantizar que las mujeres seamos incluidas de manera real en el poder político y en la toma de decisiones, de manera de erradicar las distintas formas de exclusión que aún nos afectan.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce explícitamente la necesidad y el deber para los Estados de tomar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para alcanzar la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

La igualdad de género también es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados en 2015 por Naciones Unidas, considerándola como un derecho humano fundamental, y como una de las bases indispensables para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Sólo estaremos en condiciones de alcanzar un mundomejor, más justo, mas equitativo y solidario, con la plena participación y liderazgo de las mujeres. La Comisión Interamericanade Mujeres sostuvo en un documento del año 2017, que la escasa representatividad de las mujeres en la vida política ha sido endetrimento de la comunidad mundial en su conjunto.

La **Constitución Nacional** consagra en su **artículo 16**° el principio de **Igualdad ante la Ley**, y en el **segundo párrafo del artículo 37°** va mas allá aun, al establecer que ***"…La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizara por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral".*** Y reconociéndole jerarquía constitucional a la CEDAW, (art. 75° Inciso 22), coloca como atribución del Congreso Nacional, la de ***"Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades yde trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de ….las mujeres…"*** (art. 75° inciso 23 Constitución Nacional).

Ello así, **promover la igualdad real entre mujeres y hombres en la política**, como en cualquier otra esfera de la vida ciudadana, **es un imperativo constitucional** para el Estado Nacional, y también para las Provincias argentinas.

Advertimos, entonces, que **la paridad, en tanto mandato constitucional, no queda circunscripta a las representaciones parlamentarias. La propia Constitución no distingue, sino que refiere a "cargos electivos", de lo que emerge con meridiana claridad que también se encuentran comprendidos los cargos Ejecutivos que son sometidos a sufragio popular**.

Necesitamos, pues, imperiosamente que la ley establezca obligatoriamente el principio de Paridad de Género, que ya fuera propuesto incluso por esta Diputada para su incorporación al plexo constitucional provincial, al presentar en el año 2020 un proyecto de ley para declarar la necesidad de reforma parcial de la Constitución de Catamarca.

En este orden de ideas es que se propone a consideración del cuerpo **el presente proyecto de Ley, que procura el establecimiento obligatorio del principio de Paridad de Género para los cargos públicos Ejecutivos electivos, tanto en el orden provincial como en los ámbitos municipales, a fines de garantizar que la Provincia de Catamarca avance efectivamente hacia una democracia verdaderamente paritaria, que reconozca, valore e institucionalice la participación protagónica efectiva de las mujeres en los niveles de decisión política gubernamental, con relación a todos los cargosejecutivos sometidos a elección popular**. Solo así lograremos mejorar la gobernabilidad, al redistribuir el ejercicio del poder de una manera más equilibrada y justa, de modo de garantizar que los intereses y necesidadesde más del 50% de la población del país, se encuentren representados, reciban atención del Estado y se traduzcan en políticas públicas de no discriminación y de participación política plena.

Por lo que anhelamos que la presente iniciativa sea acompañada por el pleno de la Cámara de Diputados y el Senado de la Provincia, y se convierta en ley, de manera que la participación de las mujeres se haga una costumbre, porque hace a nuestra dignidad como género, y es lo que soñamos y por lo que luchamos colectivamente.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Establécese el principio de Paridad de Género en las Precandidaturas y Candidaturas a ocupar cargos públicos Ejecutivos electivos, provinciales y municipales, en todo el territorio de la Provincia deCatamarca.

ARTICULO 2°.- Dispónese que en la elección directa por parte del Pueblo de la Provincia y a simple pluralidad de sufragio, del Gobernador/a y Vicegobernador/a que establece el artículo 143° de la Constitución de Catamarca, la conformación de la fórmula gubernamental cumpla irrestrictamente con el principio de paridad de género instituido en el artículo 1° de la presente ley. Si el/la postulado/a al cargo de Gobernador/a fuese de un genero, el/la postudado/a a Vicegobernador/a debe ser de otro género.

El/la Juez/a Electoral de la Provincia deberá rechazar la oficialización de precandidaturas o candidaturas a Gobernador/a y Vicegobernador/a que no cumplan con el principio de paridad género establecido por la presente ley.

ARTICULO 3°.- A los fines establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente ley, modifícase el artículo 36° de la Ley 4628 Ley Electoral de la Provincia –modificado por Ley 5539 Paridad de Género en ámbitos de Representración Parlamentaria y Politica-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 36°.- Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días anteriores a la fecha de celebración del comicio, los partidos políticos o alianzas electorales registrarán ante el/la Juez/a Electoral las listas de candidatos/as públicamente proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias para el cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades legales.

Las fórmulas que se presenten con postulantes a ocupar los cargosde Gobernador/a y Vicegobernador/a deben conformarse con postulantes de distintos géneros y cumplimentar con el principio de paridad de género.

Las listas que se presenten para cargos públicos de representación parlamentaria, deben conformarse con postulantes de ambos géneros en una distribución igualitaria del cincuenta por ciento (50%) para cada género en la totalidad de los/as candidatos/as postulados/as para cargos a cubrir, integrándose las mismas de manera intercalada y alternadamente entre mujeres y varones, desde el/la primer/a candidato/a titular y hasta el/la ultimo/a candidato/a suplente.

Los partidos políticos y alianzas electorales que participen de la elección presentarán, junto con el pedido de oficialización de lista, los datos de filiación completos de sus candidatos/as y el último domicilio electoral de cada uno/a de ellos/as".-

ARTICULO 4°.- Modifícase el artículo 36 Bis de la Ley 4628 –incorporado por Ley 5539-, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 36° Bis.- A los fines de garantizar a los/las candidatos/as de ambos géneros una equitativa distribución de los cargos a elegir, se respetará el siguiente orden de inclusión:

a) Para la elección de Gobernador/a y Vicegobernador/a, la fórmula seintegrará con personas de distintos géneros, de manera que si el postulado a Gobernador es un varon, para ocupar la Vicegobernación debe ser postulada una mujer, o viceversa.
b) Para la elección de Diputados Provinciales, las listas de candidatos/as titulares y suplentes se integrarán ubicando de manera intercalada a mujeres y varones, desde el primer candidato/a titular y hasta el/la último/a candidato/a suplente. No se oficializarán aquellas listas que no respeten la representación igualitaria de ambos géneros, de conformidad a lo previsto en este apartado. El orden de los/las suplentes debe invertirse en la misma proporción, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos/as titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos/as suplentes. Producida una vacante por causa de fallecimiento, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad de un/a candidato/a titular, se cubrirá en forma inmediata y en primer término, por el candidato/a del mismo género que siga en el orden establecido en la lista oficializada por la Justicia Electoral o la Junta Electoral, quien completará el período del titular al que reemplace.
c) Cuando la elección para Senadores/as Provinciales se realice

por cargo uninominal, el/la candidato/a suplente será de género distinto al que se postule como titular.-

ARTICULO 5°.- En los Municipios con Carta Orgánica que tengan instituida la figura del Vice-Intendente/a o Intendente/a Suplente, la fórmula que se postule para tales cargos debe respetar el principio de paridad de género. Si el/la postulado/a al cargo de Intendente/a Titular es de un género, quien sea postulado como Suplente debe ser de distinto género. de un género, quien sea postulado como Suplente debe ser de distinto género.

La Justicia Electoral y la Junta Electoral no podrá oficializar ninguna fórmula postulada para los cargos de Intendente/a Municipal y Vice-Intendente/a o Intendente/a Suplente, que no cumpla con el principio de paridad de género.

ARTICULO 6°.- Modifícase el artículo 36° de la Ley 4640 Orgánica de Municipalidades, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 36°.- El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un/aIntendente/a elegido en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Durará cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelecto por un período inmediato, luego del cual sólo podrá ser elegido nuevamente, después de un lapso de cuatro (4) años.

En los Municipios con menos de dos mil (2.000) habitantes, conjuntamente con la elección del/la Intendente/a Titular, se elegirá un/a suplente. El/la candidato/a Suplente debe ser de género distinto al que se postule como Intendente/a Titular

La Justicia Electoral y la Junta Electoral no podrán oficializar ninguna fórmula de Intendente titular y suplente que no cumpla con el principio de paridad de género, conforme a lo establecido en la presente norma".-

ARTICULO 7°.- La presente ley es de Orden Público.-

ARTICULO 8°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y su aplicación será obligatoria en la primera elección de cargos electivos ejecutivos provinciales y municipales,que sea convocada a partir de su entrada en vigencia

ARTICULO 9°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
Presidenta
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca